



JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, treinta de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso	Verbal (divorcio)
Demandante	BEATRIZ ELENA PELAEZ SANCHEZ
Demandado	DARIO CORREA RADA
Radicado	No. 05-001 31 10 009 2021-00009-00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio de 2021
Temas y Subtemas	Proceso de cesación de los efectos civiles por divorcio de matrimonio católico.
Decisión	Rechaza la demanda por carecer de competencia el despacho.

Actuando por conducto de apoderado judicial, legalmente constituido, la señora BEATRIZ ELENA PEALEZ SANCHEZ, mediante la acción del proceso verbal demanda la cesación de los efectos civiles por divorcio del matrimonio católico en contra de DARIO CORREA RADA.

CONSIDERACIONES

Del estudio de la demanda, se observa que la demandante, reside en el Municipio de Caucasia Antioquia y el demandado en Honduras; así las cosas, expresa el artículo 28 del Código General del Proceso: con relación a la competencia territorial, "1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario ...Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o ésta se desconozco, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante. Así también 2. En los procesos de alimentos, nulidad de matrimonio civil y divorcio, cesación de efectos civiles, separación de cuerpos y de bienes....., será también competente el juez que corresponda al domicilio común anterior, mientras el demandante lo conserve...'' , por lo dicho anteriormente, la competencia radica en el Municipio de Caucasia Antioquia, en razón a que es allí donde reside la parte accionante, en consecuencia, ha de remitirse al Juzgado de Familia del citado Municipio, para que asuma su conocimiento.

Es por tal motivo y de conformidad con lo determinado por la precitada norma y lo dispuesto en el artículo 90 inciso segundo del Código General del Proceso, se impone rechazar la presente acción verbal, es así que este despacho judicial,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar de plano la demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES POR DIVORCIO, instaurada por BEATRIZ ELENA PELAEZ SANCHEZ en contra de su cónyuge DARIO CORREA RADA.

SEGUNDO: Por carecer de competencia para conocer de estas diligencias, se dispone el envío de las mismas al JUZGADO PROMISCOUO FAMILIA DE ORALIDAD del Municipio de Caucasia Antioquia, a fin de que asuma su conocimiento, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: En firme este auto, remítase las diligencias de manera virtual al Juzgado antes indicado.

EL JUEZ

NOTIFIQUESE


GUILLERMO MARTINEZ RAMIREZ

hg